

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia



TABLA DE APLICABILIDAD



Gobierno de
México

Buen Gobierno
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para el Pueblo

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 65 de la Ley	
Artículo 65, fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción III. Las facultades de cada área;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos,	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: Área; Denominación del programa; Periodo de vigencia; Diseño, objetivos y alcances; Metas físicas; Población beneficiada estimada; Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; Requisitos y procedimientos de acceso; Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; Mecanismos de exigibilidad; Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición,	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; Formas de participación social; Articulación con otros programas sociales; Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;	
Artículo 65, fracción XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XVIII. Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XIX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 65, fracción XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de las personas participantes o invitadas; 3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito, y b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;	
Artículo 65, fracción XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXX. El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
	u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXXIV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad, con excepción de los expresamente señalados en el artículo 39 de la Ley.
Artículo 65, fracción XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 65, fracción XLII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, fracción XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Artículo 65, Último párrafo. Los sujetos obligados deberán informar a las Autoridades garantes de forma fundada y motivada cuáles son las fracciones de este artículo que les resultan aplicables, para efecto de que las Autoridades las validen. Una vez que cuenten con la validación de referencia los sujetos obligados procederán a publicarlas en la Plataforma Nacional.	Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 66 de la Ley	
Artículo 66, fracción I. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades federativas, según corresponda.	Presidencia de la República y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Poder Ejecutivo Federal. En el caso de las entidades federativas la información debe ser dotada por las secretarías de Planeación y Finanzas o el sujeto

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
	obligado homólogo, de acuerdo con la legislación respectiva. Los Ayuntamientos, encabezados por la presidencia municipal, en el ámbito municipal. En cuanto al Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser todos los órganos que participen en la elaboración del Programa General de Desarrollo, es decir, la Jefatura de Gobierno, Secretarías, Fiscalía, Oficialía Mayor, Contraloría General y Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Artículo 66, fracción II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.	Todos los sujetos obligados que integran los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales.
Artículo 66, fracción III. Las expropiaciones decretadas y ejecutadas, que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;	Secretaría de Gobernación, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y sujetos obligados homólogos que con base en sus competencias y atribuciones generen y posean la información. Municipios respectivos.
Artículo 66, fracción IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos;	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) en el Poder Ejecutivo Federal. En las entidades federativas la obligación recae en las respectivas Secretarías de Finanzas. En el caso de municipios, recae en el Gobierno municipal (Ayuntamiento) u homólogo.
Artículo 66, fracción V. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;	Poder Ejecutivo Federal en caso de corredoras públicas o corredores públicos a través de la Secretaría de Economía y notarios(as) del patrimonio inmobiliario a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Gobernación en representación del Gobierno Federal con los Gobiernos locales y con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano. A los poderes ejecutivos

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
	estatales, aplica en el caso de las y los notarios públicos, cuyo nombramiento está a cargo de las Gobernadoras y los Gobernadores o Jefa(e) de Gobierno. Esta fracción no aplica a los Municipios (Ayuntamientos).
Artículo 66, fracción VI. Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Desarrollo Urbano y Secretaría de Medio Ambiente u homólogas de acuerdo con la legislación correspondiente del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y de la Ciudad de México.
Artículo 66, fracción VII. Los proyectos de disposiciones administrativas, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, en términos de lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria;	Todos los sujetos obligados de los poderes ejecutivos federal, estatales, Gobierno de la Ciudad de México y municipales.
Artículo 66, fracción VIII. Las gacetas municipales, las cuales se deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y	Municipios y Alcaldías.
Artículo 66, fracción IX. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de las personas integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de las y los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.	Municipios (Cabildo municipal).
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 67 de la Ley	
Artículo 67, fracción I, inciso a) Las estadísticas sobre indultos, juicios en trámite, resoluciones ejecutorias, por delito, por grado de los sentenciados, por año y sentencias cumplidas, y	Secretaría de la Defensa Nacional.
Artículo 67, fracción I, inciso b) La estadística de las licencias de armas de fuego por tipo;	Secretaría de la Defensa Nacional.
Artículo 67, fracción II, inciso a) La cartera de programas y proyectos de inversión;	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Artículo 67, fracción II, inciso b) Para efectos estadísticos, la lista de estímulos fiscales establecidos en las leyes fiscales,	Servicio de Administración Tributaria.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
identificados por acreditamientos, devoluciones, disminuciones, y deducciones, tanto de personas físicas, como morales, así como su porcentaje;	
Artículo 67, fracción II, inciso c) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, ya determinado y exigible, así como los montos respectivos; debiendo vincular tales actos con los datos de identificación de contribuyentes señalados en este párrafo. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales, y	Servicio de Administración Tributaria.
Artículo 67, fracción II, inciso d) Agentes aduanales con patente autorizada;	Agencia Nacional de Aduanas de México.
Artículo 67, fracción III, inciso a) El número de centros penitenciarios o centros de tratamiento para adolescentes, indicando su capacidad instalada, así como su ubicación y la función de los espacios físicos de infraestructura con los que cuentan;	Prevención y Reinserción Social.
Artículo 67, fracción III, inciso b) La estadística migratoria de entradas de extranjeros con legal estancia en México y condición de estancia, eventos de extranjeros presentados y devueltos; desagregada por sexo, grupo de edad y nacionalidad, y	Secretaría de Gobernación.
Artículo 67, fracción III, inciso c) La estadística de los grupos de protección a migrantes, por acciones de atención;	Secretaría de Gobernación.
Artículo 67, fracción IV, inciso a) Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;	Fiscalía General de la República, Guardia Nacional, Centro Nacional de Inteligencia, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
Artículo 67, fracción IV, inciso b) La estadística de los procesos de control de confianza desagregada por entidad federativa e institución;	Guardia Nacional, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General de la República, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
	Prevención y Reinserción Social y el Instituto Nacional de Migración.
Artículo 67, fracción IV, inciso c) La incidencia delictiva del fuero federal, desagregada por tipo de delito, así como el número de víctimas desagregado por sexo y rango de edad;	Fiscalía General de la República, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 67, fracción IV, inciso d) La estadística desagregada de procesos, denuncias e investigaciones relacionadas a las conductas consideradas como delitos en materia de justicia para adolescentes, y	Fiscalía General de la República, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 67, fracción IV, inciso e) La estadística relativa a la solución de controversias realizadas a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, desagregada por medios de mediación, conciliación y junta restaurativa;	Fiscalía General de la República.
Artículo 67, fracción V, inciso a) El listado de asuntos de protección a mexicanos en el exterior, que contenga sexo, rango de edad, país, tipo de apoyo y, en su caso, monto;	Secretaría de Relaciones Exteriores.
Artículo 67, fracción V, inciso b) El número de constancias de suscripción del Convenio a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional, indicando la entidad federativa y la nacionalidad de la persona solicitante y para la adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida, indicando la entidad federativa y la nacionalidad de la persona solicitante, así como el número de permisos otorgados para la constitución de fideicomisos, señalando la fiduciaria, nacionalidad del fideicomisario y la entidad federativa donde se localiza el inmueble;	Secretaría de Relaciones Exteriores.
Artículo 67, fracción V, inciso c) El número de cartas de naturalización, identificadas por modalidad, fecha de expedición, sexo, rango de edad y país de origen;	Secretaría de Relaciones Exteriores.
Artículo 67, fracción V, inciso d) Las determinaciones o resoluciones emitidas por órganos u organismos jurisdiccionales internacionales en los que México haya sido parte o haya intervenido, desagregado por tribunal de procedencia, fecha, materia y estado de cumplimiento de la resolución;	Secretaría de Relaciones Exteriores.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 67, fracción V, inciso e) Los tratados internacionales celebrados y en vigor para México y, en su caso, los informes de los mecanismos de revisión de su implementación;	Secretaría de Relaciones Exteriores.
Artículo 67, fracción V, inciso f) Información estadística sobre candidaturas internacionales que el gobierno de México postule, una vez que el desarrollo del proceso de elección haya finalizado y no actualice el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 112 de la presente Ley;	Secretaría de Relaciones Exteriores.
Artículo 67, fracción V, inciso g) El informe sobre el desempeño de las personas representantes de México cuando presidan, encabecen o coordinen comisiones, consejos, comités, grupos de trabajo, asambleas, reuniones y conferencias de alto nivel, mecanismos ad hoc, o cualquier órgano dependiente y/o de carácter subsidiario de organismos internacionales y mecanismos multilaterales;	Secretaría de Relaciones Exteriores.
Artículo 67, Fracción V, Inciso h) Los votos, posicionamientos e iniciativas de México emitidos en el seno de organismos internacionales y mecanismos multilaterales, así como las declaraciones y resoluciones que hubieren propuesto o copatrocinado, una vez que el proceso de negociación haya finalizado;	Secretaría de Relaciones Exteriores.
Artículo 67, Fracción V, Inciso i) Los acuerdos interinstitucionales registrados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a los que hace referencia la Ley Sobre la Celebración de Tratados, y;	Secretaría de Relaciones Exteriores.
Artículo 67, Fracción V, Inciso j) Los acuerdos ejecutivos, memorandos de entendimiento, protocolos, cartas de intención y otros instrumentos que, sin adoptar la categoría de Tratados, suscriben representantes del Gobierno Federal con representantes de otros gobiernos mediante los cuales se adquieren compromisos jurídicamente vinculantes;	Secretaría de Relaciones Exteriores.
Artículo 67, Fracción VI, inciso a) El listado de áreas naturales protegidas, que contenga categoría, superficie, región y entidades federativas que las comprenden;	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso b) El listado de especies mexicanas en riesgo, por grupo taxonómico;	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso c) El listado de vegetación natural, por entidad federativa, por ecosistema y por superficie;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Nacional Forestal.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 67, Fracción VI, Inciso d) El listado estimado de residuos, por tipo, por volumen, por entidad federativa y por año;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso e) La disponibilidad media anual de aguas superficiales y subterráneas por región hidrológica;	Comisión Nacional del Agua.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso f) El Inventario nacional de plantas municipales de potabilización y tratamiento de aguas residuales;	Comisión Nacional del Agua.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso g) El listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Nacional del Agua.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso h) Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Nacional Forestal.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso i) La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;	Comisión Nacional Forestal.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso j) Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Nacional Forestal.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Nacional Forestal.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso l) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso m) Información estadística sobre los árboles históricos y notables del país;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Artículo 67, Fracción VI, Inciso n) Información estadística sobre infracciones, identificando la causa que haya motivado la infracción, el precepto legal infringido y la descripción de la infracción, y	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 67, Fracción VI, Inciso o) El índice de participación ciudadana, que contenga la categoría, ponderación, unidad de medida y año;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Artículo 67, Fracción VII, inciso a) La lista de los aranceles vigentes que contenga la fracción arancelaria, la descripción, la tasa base, la categoría y, en su caso, el instrumento al que atiende;	Secretaría de Economía.
Artículo 67, Fracción VII, Inciso b) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores públicos, así como el domicilio de las corredurías públicas, los resultados del examen definitivo por los cuales se obtuvo la habilitación y las sanciones que se les hubieran aplicado;	Secretaría de Economía.
Artículo 67, Fracción VII, Inciso c) Información estadística sobre controversias resueltas en arbitraje internacional en materia de comercio exterior, desglosado por árbitro, partes, controversia y fecha de la resolución, y;	Secretaría de Economía.
Artículo 67, Fracción VII, Inciso d) La información relacionada con: 1. La información geológica, geofísica, geoquímica y yacimientos minerales del país; 2. Las coordenadas geográficas de la concesión con lados, rumbos y distancias; 3. Las regiones y zonas asignadas para la exploración y explotación de los minerales; 4. Las bases y reglas que se hayan empleado para adjudicar las concesiones y asignaciones; 5. El padrón de concesiones mineras; 6. Las cifras globales de volumen y valor de minerales concesibles; producción minera por Entidad y Municipio, producción minerometalúrgica por forma de presentación, producción de Carbón y participación en el valor de producción por Entidad, y 7. Los informes sobre las visitas de inspección que incluyan, cuando menos, los datos del título de concesión, fecha de ejecución de la visita, titular de la concesión y resolución de la misma;	Secretaría de Economía.
Artículo 67, Fracción VIII, inciso a) El listado de apoyos otorgados en materia de agricultura, ganadería, pesca o alimentación, que contenga municipio, población o localidad,	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
descripción o monto del apoyo, y el número de beneficiarios distinguidos por género;	
Artículo 67, fracción VIII, inciso b) El listado de ingenios azucareros, que contenga producción, costo anual y entidad federativa.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
Artículo 67, fracción VIII, inciso c) El listado de activos y unidades económicas de pesca y acuacultura, que contenga entidad federativa, embarcaciones, granjas, laboratorios y tipo de actividad;	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
Artículo 67, fracción VIII, inciso d) El listado de agronegocios, empresas rurales y productores que reciben incentivos de riesgo compartido, que contenga objetivo y tipo de incentivo, y	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
Artículo 67, fracción VIII, inciso e) La lista de certificaciones emitidas para la importación o exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, desagregada por tipo de mercancía, origen, punto de ingreso, tránsito y destino; y en caso de negativa, las medidas sanitarias o fitosanitarias pertinentes como el retorno, acondicionamiento, reacondicionamiento o destrucción de la mercancía;	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
Artículo 67, fracción IX, inciso a) Información estadística sobre las aeronaves civiles mexicanas identificadas.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Artículo 67, fracción IX, inciso b) La incidencia de accidentes de aviación, desagregado por fecha, hora local, marca de nacionalidad, matrícula, tipo, marca, modelo, servicio destinado, operador aéreo, lugar del accidente, entidad federativa, tipo de lesión de la tripulación y pasajeros, daños a la aeronave y causas probables.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Artículo 67, fracción IX, inciso c) Información estadística operativa correspondiente al número de vuelos, pasajeros y mercancía transportada por origen-destino en operación doméstica e internacional en servicio regular y fletamento de manera acumulada;	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Artículo 67, fracción IX, inciso d) Información estadística por operador aéreo respecto de número de vuelos, pasajeros y mercancía transportada en operación doméstica e internacional en servicio regular y fletamento de manera acumulada;	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 67, fracción IX, inciso e) El listado de regiones carreteras que contemple la zona, el tipo de red carretera, el tramo carretero y los puentes;	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
Artículo 67, fracción IX, inciso f) Información estadística portuaria de movimiento de carga, por mes, contenedor, puerto, tipo de carga, peso, importación, exportación, tipo de tráfico, origen y destino;	Secretaría de Marina y Administraciones del Sistema Portuario Nacional.
Artículo 67, fracción IX, inciso g) Información estadística de tránsito de buques y transbordadores por mes, puerto, origen y destino;	Secretaría de Marina y Administraciones del Sistema Portuario Nacional.
Artículo 67, fracción IX, inciso h) Información estadística de arribo de cruceros por mes, puerto, origen, destino y número de pasajeros;	Secretaría de Marina y Administraciones del Sistema Portuario Nacional.
Artículo 67, fracción IX, inciso i) Información estadística de embarcaciones mexicanas matriculadas, por año de matriculación, edad de la embarcación y tipo, y	Secretaría de Marina.
Artículo 67, fracción IX, inciso j) La información financiera y tarifaria de las redes de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas que cuenten con participación gubernamental.	Comisión Federal de Electricidad.
Artículo 67, fracción X, inciso a) El Catálogo de los Centros de Trabajo de carácter educativo en la educación básica, media superior, superior, especial, inicial y formación para el trabajo incluyendo la información relativa a su situación geográfica, tipo de servicio que proporciona y estatus de operación;	Secretaría de Educación Pública.
Artículo 67, fracción X, inciso b) El listado del personal que presta sus servicios en los sistemas de educación pública básica, tecnológica y de adultos, cuyas remuneraciones se cubren con cargo a recursos públicos federales;	Secretaría de Educación Pública, Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y el Consejo Nacional de Fomento Educativo.
Artículo 67, fracción X, inciso c) El padrón de beneficiarios de las becas, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlas, desagregado por nombre, tipo, fecha de inicio y término de la beca, área del conocimiento, así como el monto otorgado;	Las instituciones públicas que brinden becas educativas en cualquier nivel y relacionadas con las artes y los estudios culturales.
Artículo 67, fracción X, inciso d) El Catálogo de museos, que contenga el nombre, la entidad federativa, ubicación,	Los sujetos obligados que tengan a su cargo organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
horarios, temática tratada, servicios disponibles y cuota de acceso;	artísticos, pinacotecas y galerías, tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país.
Artículo 67, fracción XI, inciso a) El listado de los institutos o centros de salud, desagregados por nombre, especialidad, dirección y teléfono, y	Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM).
Artículo 67, fracción XI, inciso b) El listado de las instituciones de beneficencia privada, que tengan por objeto la asistencia pública, desagregada por nombre, ubicación, datos de contacto y tipo;	Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
Artículo 67, fracción XII, inciso a) El nombre y objeto de las asociaciones obreras y patronales de jurisdicción federal registradas;	Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
Artículo 67, fracción XII, inciso b) El número de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, desagregado por mes, por actividad económica, entidad federativa, permanentes y eventuales; y respecto de estos últimos, distinguidos por urbanos y de campo.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
Artículo 67, fracción XII, inciso c) El número de personas beneficiadas por las actividades de capacitación, promoción al empleo, colocación de trabajadores y vinculación laboral del Servicio Nacional de Empleo, por año, entidad federativa, oficio o profesión, género, rango de edad, ramo o industria y mecanismo de vinculación.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Artículo 67, fracción XIII, inciso a) El listado de núcleos agrarios identificando los datos técnicos generales y la síntesis diagnóstica de los mismos, y	Registro Agrario Nacional.
Artículo 67, fracción XIV, inciso a) Información estadística sobre las actividades económicas vinculadas al turismo, como número de visitantes internacionales, flujos aéreos, flujos de cruceros y flujos carreteros;	Secretaría de Turismo.
Artículo 67, Fracción XIV, inciso b) Información correspondiente a destinos turísticos por entidad federativa, con estadísticas sobre actividades turísticas;	Secretaría de Turismo.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 67, fracción XIV, inciso c) Información estadística sobre ocupación hotelera, y	Secretaría de Turismo.
Artículo 67, fracción XIV, inciso d) El listado de prestadores de servicios turísticos.	Secretaría de Turismo.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 68 de la Ley	
Artículo 68, fracción I. Agenda legislativa;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción II. Gaceta Parlamentaria;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción III. Orden del Día;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción IV. El Diario de Debates;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción V. Las versiones estenográficas;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las Comisiones y Comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 68, fracción XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Artículo 68, fracción XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.	Los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 69 de la Ley	
Artículo 69, fracción I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral, Plenos Regionales, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito, Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial, Tribunales superiores o Supremos de Justicia de las entidades federativas, Tribunales Electorales que formen parte de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, Tribunales de Disciplina Judicial locales, Órganos de Administración Judicial locales o de la Magistratura de las entidades federativas y en general toda instancia u organismo jurisdiccional que emita sentencias y que pertenezca al Poder Judicial de la Federación o a los Poderes Judiciales de las entidades federativas.
Artículo 69, fracción II. Las versiones públicas de todas las sentencias y laudos emitidas;	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Plenos Regionales, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito, Órgano de Administración Judicial, Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunales superiores de justicia locales, Órganos

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
	de Administración Judicial locales y Tribunales de Disciplina Judicial locales.
Artículo 69, fracción III. Las versiones estenográficas, los audios y las videgrabaciones de las sesiones públicas, según corresponda;	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano Administrativo Judicial, Tribunales superiores de justicia locales, Tribunales de Disciplina Judicial locales, Órganos Administrativos Judiciales locales.
Artículo 69, fracción IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano Administrativo Judicial, Tribunales superiores de justicia locales, Tribunales de Disciplina Judicial locales, Órganos Administrativos Judiciales locales.
Artículo 69, fracción V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano Administrativo Judicial, Tribunales superiores de justicia locales, Tribunales de Disciplina Judicial locales, Órganos Administrativos Judiciales locales.
Artículo 69, fracción VI. Sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados: la convocatoria, el registro de aspirantes, la lista de aspirantes aceptados, la lista de los aspirantes que avanzan cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa protegiendo, en su caso, los datos personales de los aspirantes y la lista de vencedores.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano Administrativo Judicial, Tribunales superiores de justicia locales, Tribunales de Disciplina Judicial locales, Órganos Administrativos Judiciales locales.
Artículo 69, fracción VII. Sobre los procedimientos de ratificación: la resolución definitiva donde se plasmen las razones de esa determinación.	Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano Administrativo Judicial, Tribunales de Disciplina Judicial locales y los Órganos Administrativos Judiciales locales
Artículo 69, fracción VIII. Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial	Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial, Suprema

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
de la Federación, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.	Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 69, fracción IX. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que, conforme a sus funciones, deban establecer, publicitando por lo menos los números de ingresos de asuntos nuevos por mes y por año, números de resoluciones emitidas por mes y por año, sentido general del fallo de acuerdo con la materia, tiempo promedio de resolución de asuntos, número de impugnaciones recibidas por mes y por año, número de impugnaciones declaradas procedentes por mes y por año.	Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de Disciplina Judicial locales, Órganos de Administración Judicial locales.
Artículo 69, fracción X. Las disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos o sus presidentes, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;	Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de Disciplina Judicial locales, Órganos de Administración Judicial locales.
Artículo 69, fracción XI. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes de los Plenos.	Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de Disciplina Judicial locales, Órganos de Administración Judicial locales.
Artículo 69, fracción XII. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de criterios.	Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de Disciplina Judicial locales, Órganos de Administración Judicial locales.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 70 de la Ley	
Artículo 70, fracción I, inciso a) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 70, fracción I, inciso c) La geografía y cartografía electoral.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso d) El registro de candidatos a cargos de elección popular.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso e) El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso f) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso g) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso h) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso i) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso j) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso k) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso l) La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción I, inciso m) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales.	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 70, fracción I, inciso n) El monitoreo de medios;	Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales.
Artículo 70, fracción II, inciso a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones.	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso b) Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso c) Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso d) Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes, giradas una vez concluido el Expediente;	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso e) Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;	Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso f) La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso g) Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite;	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso h) Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso i) Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso j) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 70, fracción II, inciso k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso l) Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de derechos humanos, y	Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas.
Artículo 70, fracción II, inciso m) Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Artículo 70, fracción III, inciso a) La estadística de la emisión de billetes y acuñación de moneda metálica;	Banco de México.
Artículo 70, fracción III, inciso b) El informe del crédito que, en su caso, otorgue al Gobierno Federal de conformidad con la Ley del Banco de México;	Banco de México.
Artículo 70, fracción III, inciso c) El listado de las aportaciones realizadas por el Banco de México a organismos financieros internacionales de conformidad con la Ley del Banco de México;	Banco de México.
Artículo 70, fracción III, inciso d) El listado de los financiamientos otorgados a las instituciones de crédito, en forma agregada;	Banco de México.
Artículo 70, fracción III, inciso e) El importe de la reserva de activos internacionales;	Banco de México.
Artículo 70, fracción III, inciso f) La relación de sanciones impuestas por infracciones a las disposiciones emitidas por el propio Banco, que regulan las entidades y personas sujetas a su supervisión, excepto por aquellas relacionadas con operaciones realizadas como parte de política monetaria, para lo cual deberán señalar: 1. El nombre, denominación o razón social de la persona infractora; 2. El precepto legal infringido, el tipo de sanción impuesta, el monto o plazo, según corresponda, así como la conducta infractora, y 3. El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y, en este último caso, si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente. En todo caso, si la sanción impuesta se deja sin efectos por alguna autoridad	Banco de México.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
competente, deberá igualmente publicarse tal circunstancia, y	
Artículo 70, fracción III, inciso g) La exposición sobre la política monetaria a seguir por el propio Banco, así como los informes trimestrales sobre la inflación, la evolución económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país y la ejecución de la política monetaria y, en general, las actividades del Banco, que este deba enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión de conformidad con la Ley del Banco de México;	Banco de México.
Artículo 70, fracción IV, inciso a) Incidencia delictiva;	La Fiscalía General de la República y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 70, fracción IV, inciso b) Indicadores de la procuración de justicia. En materia de carpetas de investigación y averiguaciones previas, deberá publicarse el número de aquéllas en las que se ejerció acción penal; en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal; cuántas se archivaron; en cuántas se ejerció la facultad de atracción en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión; en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad, y en cuántas ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento. Dicha información deberá incluir el número de denuncias o querellas que le fueron interpuestas, y	La Fiscalía General de la República, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 70, fracción IV, inciso c) Número de órdenes de presentación, aprehensión y de cateo emitidas, y	La Fiscalía General de la República, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 70, fracción V, inciso a) El Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el resultado de su evaluación sexenal;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso b) El Programa Nacional de Estadística y Geografía;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso c) El Programa Anual de Estadística y Geografía;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso d) Las inspecciones realizadas para verificar la autenticidad de la información de interés nacional, así como el seguimiento que se dé a las mismas;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso e) El Catálogo Nacional de Indicadores;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso f) El anuario estadístico geográfico;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 70, fracción V, inciso g) El Catálogo de claves de áreas geo estadísticas estatales, municipales y localidades;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso h) Los documentos que den cuenta de la realidad demográfica y social, económica, del medio ambiente, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del país;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso i) Las variables utilizadas para su cálculo, metadatos, comportamiento en el tiempo, a través de tabulados y elementos gráficos;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso j) Las clasificaciones, catálogos, cuestionarios;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso k) Las metodologías, documentos técnicos y proyectos estadísticos;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso l) Los censos, encuestas, conteos de población, micro datos y macro datos, estadísticas experimentales y muestras representativas de los operativos censales realizados;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso m) La información nacional, por entidad federativa y municipios, cartografía, recursos naturales, topografía, sistemas de consulta, bancos de datos, fuente, normas técnicas;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso n) Los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica correspondiente al año inmediato anterior;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso o) Un informe de las actividades de los Comités de los Subsistemas;	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso p) El informe anual de actividades y sobre el ejercicio del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, y	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Artículo 70, fracción V, inciso q) El calendario anual de publicación aprobado por la Junta de Gobierno.	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 71 de la Ley	
Artículo 71, fracción I. El registro de las entrevistas que lleve a cabo con personas que representen los intereses de los agentes económicos para tratar asuntos de su competencia, en términos de la ley de la materia;	Comisión Nacional Antimonopolio.
Artículo 71, fracción II. Las versiones públicas de las resoluciones que califiquen las excusas o recusaciones;	Comisión Nacional Antimonopolio.
Artículo 71, fracción III. El listado de los asuntos por resolver;	Comisión Nacional Antimonopolio.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 71, fracción IV. Las notificaciones que deban realizarse por lista en los términos que señale las disposiciones aplicables;	Comisión Nacional Antimonopolio.
Artículo 71, fracción V. El listado de las sanciones que determine;	Comisión Nacional Antimonopolio.
Artículo 71, fracción VI. Las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos que emita, previa consulta pública;	Comisión Nacional Antimonopolio.
Artículo 71, fracción VII. Los comentarios presentados por terceros en un procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de las disposiciones regulatorias a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica;	Comisión Nacional Antimonopolio.
Artículo 71, fracción VIII. La versión pública de las evaluaciones cuantitativa y cualitativa de las aportaciones netas al bienestar del consumidor que haya generado su actuación en el periodo respectivo, y	Comisión Nacional Antimonopolio.
Artículo 71, fracción IX. La versión pública de los estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de competencia económica sobre sectores, en su caso, con las propuestas respectivas de liberalización, desregulación o modificación normativa.	Comisión Nacional Antimonopolio.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 72 de la Ley	
Artículo 72, fracción I. El registro de las entrevistas que lleve a cabo con personas que representen los intereses de los agentes económicos para tratar asuntos de su competencia, en términos de la ley de la materia;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción II. Los procesos de consultas públicas, el calendario de consultas a realizar y las respuestas o propuestas recibidas;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción III. Los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que sean materia de licitación pública, y	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso a) Los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas, así como sus modificaciones o terminación de los mismos;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso b) El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias actualizado;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso c) Los servicios asociados;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 72, fracción IV, inciso d) Los gravámenes impuestos a las concesiones;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso e) Las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso f) Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso g) Los convenios de interconexión, los de compartición de infraestructura y desagregación de la red local que realicen los concesionarios;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso h) Las ofertas públicas que realicen los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión o con poder sustancial;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso i) Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso j) Los contratos de adhesión de los concesionarios;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso k) La estructura accionaria de los concesionarios;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso l) Los criterios adoptados;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso m) Los programas anuales de trabajo, los informes trimestrales de actividades, así como los estudios y consultas que genere;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso n) Los lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión, así como los planes técnicos fundamentales que expida;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso o) Las medidas y obligaciones específicas impuestas al o a los concesionarios que se determinen como agentes económicos con poder sustancial o preponderantes;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso p) Los resultados de las acciones de supervisión, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso q) Las estadísticas de participación de los concesionarios, autorizados y grupo de interés económico en cada mercado que determine el sujeto obligado;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 72, fracción IV, inciso r) Los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas que hubieren quedado firmes, y	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Artículo 72, fracción IV, inciso s) Las sanciones impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor que hubieren quedado firmes;	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 73 de la Ley	
Artículo 73, fracción I. La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a las personas solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;	Autoridades garantes.
Artículo 73, fracción II. Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;	Autoridades garantes.
Artículo 73, fracción III. Los resultados de la evaluación que, en su caso, se realice al cumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados;	Autoridades garantes.
Artículo 73, fracción IV. En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones, y	Autoridades garantes.
Artículo 73, fracción V. El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados.	Autoridades garantes.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 74 de la Ley	
Artículo 74, fracción I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos, formas y costos de titulación;	Instituciones de educación superior públicas autónomas.
Artículo 74, fracción II. La información relacionada con sus procedimientos administrativos;	Instituciones de educación superior públicas autónomas.
Artículo 74, fracción III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, nivel y monto;	Instituciones de educación superior públicas autónomas.
Artículo 74, fracción IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático;	Instituciones de educación superior públicas autónomas.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 74, fracción V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;	Instituciones de educación superior públicas autónomas.
Artículo 74, fracción VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;	Instituciones de educación superior públicas autónomas.
Artículo 74, fracción VII. La información relativa a los procesos de selección de los consejos;	Instituciones de educación superior públicas autónomas.
Artículo 74, fracción VIII. El resultado de las evaluaciones del cuerpo docente;	Instituciones de educación superior públicas autónomas.
Artículo 74, fracción IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación;	Instituciones de educación superior públicas autónomas.
Artículo 74, fracción X. El número de personas estudiantes inscritas, desglosado por área de conocimiento, tipo de sistema de estudios, modalidad de estudio, grado académico y denominación o título del grado, y.	Instituciones de educación superior públicas autónomas.
Artículo 74, fracción XI. El número de personas egresadas y tituladas, desglosado por área de conocimiento, tipo de sistema de estudios, modalidad de estudio, grado académico y denominación o título del grado.	Instituciones de educación superior públicas autónomas.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 75 de la Ley	
Artículo 75, fracción I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción IV. Los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
	asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XI. El acta de la asamblea constitutiva;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
	personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XIV. Los documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, de las demarcaciones territoriales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 75, fracción XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;	Partidos políticos nacionales y locales.
Artículo 75, fracción XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y demarcaciones territoriales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 75, fracción XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Artículo 75, fracción XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.	Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 76 de la Ley	
Artículo 76, fracción I. El nombre de la persona servidora pública y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;	Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que reciba o ejerza recursos públicos.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 76, fracción II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;	Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que reciba o ejerza recursos públicos.
Artículo 76, fracción III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;	Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que reciba o ejerza recursos Públicos.
Artículo 76, fracción IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;	Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que reciba o ejerza recursos Públicos.
Artículo 76, fracción V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;	Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que reciba o ejerza recursos públicos.
Artículo 76, fracción VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;	Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que reciba o ejerza recursos públicos.
Artículo 76, fracción VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y	Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que reciba o ejerza recursos públicos.
Artículo 76, fracción VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.	Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que reciba o ejerza recursos públicos.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 77 de la Ley	
Artículo 77, fracción I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros: a) El domicilio; b) Número de registro; c) Nombre del sindicato; d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia; e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo; f) Número de socios; g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y h) Central a la que pertenezcan, en su caso;	Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.
Artículo 77, fracción II. Las tomas de nota;	Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
	Estatales de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.
Artículo 77, fracción III. El estatuto;	Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.
Artículo 77, fracción IV. Las actas de asamblea;	Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.
Artículo 77, fracción V. Los reglamentos interiores de trabajo;	Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.
Artículo 77, fracción VI. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y	Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.
Artículo 77, fracción VII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.	Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
	Registro Laboral, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 78 de la Ley	
Artículo 78, fracción I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;	Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga, sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos.
Artículo 78, fracción II. El directorio del Comité Ejecutivo, y	Sindicatos, federaciones y confederaciones, sean de personas trabajadoras o patronas, que reciban y ejerzan recursos públicos.
Artículo 78, fracción III. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.	Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de personas trabajadoras o patronas, que reciban y ejerzan recursos públicos.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 79 de la Ley	
Artículo 79. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, las Autoridades garantes deberán: I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público; II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que las disposiciones jurídicas aplicables le otorguen, y III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.	Autoridades garantes.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 80 de la Ley	
Artículo 80. Las Autoridades garantes, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a las Autoridades garantes un listado de las personas físicas o	Autoridades garantes.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad. Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, las Autoridades garantes tomarán en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.	
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 81 de la Ley	
Artículo 81. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, las Autoridades garantes deberán: I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público; II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que las disposiciones jurídicas aplicables le otorguen, y III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.	Autoridades garantes.
Aplicabilidad para las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 82 de la Ley	
Artículo 82, fracción I, inciso a) Los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso b) El código de conducta de su personal;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso c) Los planes, lineamientos y procedimientos para prevenir y atender situaciones de emergencia;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso d) Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del sector hidrocarburos, incluyendo los anexos;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso e) Las autorizaciones para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del sector hidrocarburos;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 82, fracción I, inciso f) Las autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el sector hidrocarburos;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso g) Las autorizaciones de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso h) Las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso i) El registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso j) Las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso k) Los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para biorremediación de sitios contaminados con hidrocarburos;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso l) Las disposiciones, emitidas en el ámbito de sus atribuciones, para los asignatarios, permisionarios y contratistas;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso m) Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso n) Los estándares técnicos nacionales e internacionales en materia de protección al medio ambiente;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso o) Las coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso p) Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del sector que emitan contaminantes atmosféricos;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso q) Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del sector hidrocarburos;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 82, fracción I, inciso r) El pago de viáticos y pasajes, viajes, servicios, financiamiento o aportaciones económicas que se relacionen directa o indirectamente con el ejercicio de sus atribuciones o funciones;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso s) Los recursos depositados en los fideicomisos que se generen derivado del saldo remanente de los ingresos propios excedentes, así como el uso y destino de los mismos;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso t) Los registros de las audiencias celebradas, que deberán contener el lugar, fecha y hora de inicio y conclusión de las mismas, así como los nombres completos de las personas que estuvieron presentes y los temas tratados;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso u) Los volúmenes de uso de agua, la situación geográfica y todos los productos químicos utilizados en el fluido de fracturación por pozo, del sector hidrocarburos;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso v) Los volúmenes de agua de desecho recuperada por pozo, los volúmenes de agua inyectados en los pozos de aguas residuales y las emisiones de metano a la atmósfera por pozo, del sector hidrocarburos;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso w) Los programas de manejo de agua utilizada en la fracturación hidráulica, y	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción I, inciso x) Las acciones de seguridad industrial y de seguridad operativa para el control de residuos, y la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final;	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Artículo 82, fracción II, inciso a) Información estadística sobre la producción de hidrocarburos y el total de las reservas, incluyendo reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación;	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso b) Los criterios utilizados para la contratación y términos contractuales del comercializador de hidrocarburos del Estado;	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso c) La relación entre producción de hidrocarburos y reservas totales, así como la información sobre los recursos contingentes y prospectivos;	Secretaría de Energía.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 82, fracción II, inciso d) La información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de la exploración y extracción de hidrocarburos en todo el territorio nacional, terrestre y marino, siempre y cuando no tenga el carácter de confidencial en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos;	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso e) La información relativa a los contratos para la exploración y extracción incluyendo las cláusulas, los resultados y estadísticas de los procesos de licitación, las bases y reglas de los procesos de licitación que se hayan empleado para adjudicar dichos contratos y el número de los contratos que se encuentran;	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso f) La información relacionada con la administración técnica, costos y supervisión de los contratos y el volumen de producción de hidrocarburos por Contrato o asignación;	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso g) Los criterios utilizados para la selección del socio de Petróleos Mexicanos u otra empresa pública del Estado, tratándose de la migración de una asignación a un contrato de exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos;	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso h) Los volúmenes de producción por tipo de hidrocarburo, desagregados por activo, área contractual y asignación, y campo;	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso i) El volumen y las especificaciones de calidad del petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos transportados y almacenados en los sistemas permisionados, incluido el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;	Comisión Nacional de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso j) Lista de los permisionarios que importen petróleo, gas natural y petrolíferos, el volumen y especificaciones de calidad de los mismos, el permisionario encargado de la importación y el destino de su comercialización;	Comisión Nacional de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso k) Los resultados y estadísticas de las actividades de los gestores de sistemas integrados;	Comisión Nacional de Energía.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 82, fracción II, inciso l) La capacidad utilizada y disponible en las instalaciones de almacenamiento y sistemas de ductos de los permisionarios;	Comisión Nacional de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso m) Las estadísticas relacionadas con el transporte, el almacenamiento, la distribución y el expendio al público de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, a nivel nacional;	Comisión Nacional de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso n) El número de permisos y autorizaciones que haya otorgado y se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, en su caso;	Comisión Nacional de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso o) La energía eléctrica transportada y distribuida en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;	Comisión Nacional de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso p) Los contratos que versen sobre el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica.	Comisión Nacional de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso q) Los niveles de generación de energía eléctrica.	Comisión Nacional de Energía y Comisión Federal de Electricidad.
Artículo 82, fracción II, inciso r) La información de permisos en materia de importación y exportación de energía eléctrica.	Comisión Nacional de Energía.
Artículo 82, fracción II, inciso s) Las bases del mercado eléctrico.	Comisión Nacional de Energía.
Artículo 82, fracción III, inciso a) La información relacionada con el procedimiento y la designación de los consejeros y directivos de las filiales y subsidiarias.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso b) Las donaciones o cualquier aportación que realice la Comisión Federal de Electricidad o Petróleos Mexicanos, así como sus empresas subsidiarias, a personas físicas o morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, con excepción de aquellas cuya divulgación pueda afectar una ventaja competitiva de la empresa pública del Estado, sus empresas públicas subsidiarias o sus empresas filiales.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso c) La versión pública de su Plan de Negocios.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso d) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 82, fracción III, inciso e) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso f) Las erogaciones globales que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones, así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso g) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso h) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso i) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso j) Los lineamientos aprobados por los Consejos de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubran los conceptos descritos en los incisos anteriores.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso k) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos e) a i) anteriores.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso l) Las garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para contar con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar por sus actividades.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso m) Los estándares, funciones y responsabilidades de los encargados de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, así como la información que comprende el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso n) Respecto a sus filiales: 1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa pública o sus subsidiarias; 2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y 3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
en las que participan, sin importar su participación accionaria.	
Artículo 82, fracción III, inciso o) La deuda que adquieran las empresas públicas del Estado.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción III, inciso p) Las bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones, contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que lleve a cabo cuando celebren con las personas particulares o entre ellas, contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; y de exploración y extracción de hidrocarburos. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de información que implique secreto comercial o cuya divulgación pudiera representarles una desventaja competitiva frente a sus competidores.	Empresas públicas del Estado y sus empresas públicas subsidiarias.
Artículo 82, fracción IV, inciso a) Las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el Capítulo III de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
Artículo 82, fracción IV, inciso b) El monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo, así como los conceptos y pagos realizados por el fiduciario con cargo a dichos honorarios.	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
Artículo 82, fracción IV, inciso c) El monto de los pagos realizados al comercializador del Estado de cada contrato de extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
Artículo 82, fracción IV, inciso d) El total de los ingresos derivados de asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
Artículo 82, fracción V, inciso a) Los lineamientos a que deberá sujetarse la adquisición, uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos que se pacten entre propietarios o titulares y los asignatarios o contratistas, para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción V, inciso b) Los dictámenes técnicos que sustenten el establecimiento de zonas de salvaguarda en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos.	Secretaría de Energía.

Obligación de transparencia	Aplicabilidad
Artículo 82, fracción V, inciso c) Los dictámenes que sustenten la instrucción para unificar campos o yacimientos nacionales de extracción de hidrocarburos.	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción V, inciso d) La información relativa a los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios para tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica y de los hidrocarburos, así como en materia de energía geotérmica; Se procurará que la anterior información sea publicada en la lengua correspondiente.	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción V, inciso e) Los lineamientos técnicos conforme a los cuales se deberán realizar las licitaciones para seleccionar al socio de las empresas públicas del Estado en los casos de asignaciones que migren a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción V, inciso f) Los permisos de exploración y las concesiones de explotación de recursos geotérmicos, y	Secretaría de Energía.
Artículo 82, fracción V, inciso g) La meta de generación limpia de electricidad.	Secretaría de Energía.



Gobierno de
México

Buen Gobierno
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para el Pueblo